

INFORME. Señora Juez, le informo que revisando el sistema de gestión judicial y el expediente no se encuentran pendientes por resolver memoriales con solicitud de remanentes, tampoco se ha concedido esa medida.

De otra parte, y por un error involuntario al momento de ordenar los archivos, por un error involuntario de digitación se indico que aquel en el que está contenido el auto de enero 20 de 2021 era el 40 cuando realmente era el 12. Sírvase proveer.

Medellín, febrero 10 de 2021.

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCIA

OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00428 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

En respuesta al memorial que antecede del apoderado de la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del CGP, por ser procedente su petición, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO CONEXO instaurado por YOEMIS DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores ESTEBAN JOSÉ y RAÚL ANDRÉS TERÁN HERNÁNDEZ, en contra de LUIS FERNANDO CORREA RUIZ, por pago total de la obligación. Artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo y levantamiento del secuestro que recae sobre los inmuebles de MI 001-615271 y 001-615278 de propiedad del demandado.

Para el desembargo se oficiará a IIPP zona Sur de Medellín para que procedan a cancelar la orden comunicada mediante oficio N° 127 de enero 29 de 2020; se precisa que para el inmueble de MI 001-615271 dicha oficina no acató la medida (archivo 04 carpeta medidas cautelares, folio siguiente al 14) por cuanto el bien tenía afectación a vivienda familiar). Con relación al levantamiento del secuestro, no se hace necesario oficiar a dependencia alguna, toda vez que no se hizo efectivo.

TERCERO: Procédase al archivo del presente asunto, previa la desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>022</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de febrero de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a2462164b309da284ff04e384138e08bd8526f8ad2c4344930a2de98b969b2b

Documento generado en 15/02/2021 12:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>